

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

OSSCC-T No. 9941
Bogotá, D.C, 14 de Mayo de 2019

Señores
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Carrera 8 N 12 B - 82 PISO 5 Edificio Bolsa
Bogotá, D.C.

F 31

Estimados Señores:

Con toda atención, me permito solicitarles notificarle a **LOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA REGIDA POR EL ACUERDO NO. PSAA15-10448 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, la decisión tomada por el **DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de lunes, 13 de mayo de 2019. **Rad. No. 110010203000201901446.**

1.- **Se admite** la tutela instaurada por el Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S. contra la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, extensiva a la Dirección Ejecutiva de Administración judicial.

2.- En aras de garantizar el derecho de defensa de los convocados, notifíqueseles por el medio más expedito y córrase traslado de la solicitud constitucional por el término de un (1) día, contado a partir del enteramiento.

Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Conforme con el canon 19 ibídem, téngase como prueba la documental arribada con el escrito inicial.

4.- Se niega la medida provisional peticionada, por cuanto la situación fáctica descrita por la promotora no reúne los requisitos de urgencia e inminencia de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991; por ende, no es indispensable proveer anticipadamente sobre el asunto y, en su lugar, la memorialista debe atenerse al curso normal de las diligencias y esperar la resolución de fondo.

Cordialmente,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaría Sala de Casación Civil



CA

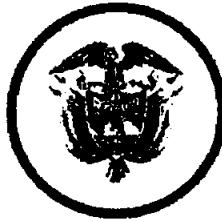


No: SC6780-S



No: GP 056-S





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 11001-02-03-000-2019-01446-00

1.- Se admite la tutela instaurada por el Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S. contra la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, extensiva a la Dirección Ejecutiva de Administración judicial.

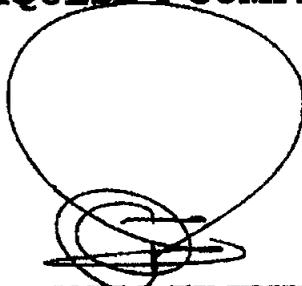
2.- En aras de garantizar el derecho de defensa de los convocados, notifíqueseles por el medio más expedito y córrase traslado de la solicitud constitucional por el término de un (1) día, contado a partir del enteramiento.

Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Conforme con el canon 19 *ibidem*, téngase como prueba la documental arribada con el escrito inicial.

4.- Se niega la medida provisional peticionada, por cuanto la situación fáctica descrita por la promotora no reúne los requisitos de urgencia e inminencia de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991; por ende, no es indispensable proveer anticipadamente sobre el asunto y, en su lugar, la memorialista debe atenerse al curso normal de las diligencias y esperar la resolución de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Número de Documento	Tipo de Documento	Municipio de Inmigrantes	Apellidos	Dirección de Oficina	Teléfono
65752132	Cédula de ciudadano	BOGOTA	LUZ MATILDE	CALLE 106 No. 54-14 OF. 507	
19457744	Cédula de ciudadano	BOGOTA	JOSE LUIS	CARRERA 99A No 66A - 87	3112308290
1033720999	Cédula de ciudadano	BOGOTA	ANGIE ESTEFANY	CALLE 52 # 12 C - 30 SUR	3112308290
900907396-1	Nit	BOGOTA	ADMINISTRACIONES PACHECO SAS	CARRERA 15 NO 100 69 OF 505 EDF. VANGUARDIA	3168270915
900675184-2	Nit	BOGOTA	ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA	CRA 8 No 16-21 OFI 201 EDIFICIO SAWA	3144338900
900647431-3	Nit	BOGOTA	AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS	CALLE 12 B NO. 9-20 OFICINA 223	2814209
900905867-8	Nit	BOGOTA	APOYO JUDICIAL SAS	Diagonal 77b n°123a 85	
800042194-2	Nit	BOGOTA	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SA	Diagonal 23 c n° 969-50 apto 309	3005092902
900915633-6	Nit	BOGOTA	DELEGACIONES LEGALES SAS	CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 2	3017260179
900104502-0	Nit	BOGOTA	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA	CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506	3224000861
900390696-1	Nit	BOGOTA	GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA SAS	CRA 68b No. 22a-62 casa 2	
900905857-2	Nit	BOGOTA	JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS	CARRERA 8 No. 16 - 21 piso 7 oficina 201	2436494 - 243649
900897623-2	Nit	BOGOTA	LA CUPULA INMOBILIARIA SAS	CALLE 12 C No. 7-33 OFC. 409	3125563460
900480079-4	Nit	BOGOTA	LEXCONT LTDA	CALLE 12 B No. 9 - 20 OFICINA 223	2814902
900068395-1	Nit	BOGOTA	SERSIGMA SAS	DIAGONAL 77 B No. 116 B - 42 INT 4, TR 3, APT	4663333
900709757-6	Nit	BOGOTA	SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS	AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 OFI 406 EDIFICIO FE	3212841213



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

URNAO19-444

Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2019

Doctora
LUZ DARY ORTEGA ORTÍZ
Secretaria Sala de Casación Civil
Corte Suprema de Justicia
Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia
Ciudad

REF: Acción de Tutela : RADI. 110010203000201901446
Magistrado Ponente : Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
Accionante : La Empresa GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S., representada legalmente por la Señora ZAIRA RUIZ ZAMBRANO.
Contra : UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.

En atención al oficio No. OSSCC-T No. 9941 del 14 de mayo de 2019 y recibido por esta Unidad el 15 de mayo del año en curso, en el cual comunica que mediante Auto de fecha 13 de mayo de 2019, proferido dentro de la acción de tutela relacionado en el asunto, dirigido contra la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de manera atenta, me permito dar respuesta dentro del término señalado, allegando a la misma la información pertinente, así:

1. En relación con lo indicado en el Auto en mención, en el cual nos solicita "(...) *notificarle a LOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA REGIDA POR EL ACUERDO NO. PSAA15-10448 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (...)*", se informa que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá -Cundinamarca remitió a esta Unidad los Recursos de Apelación de los aspirantes a los cargos de Auxiliares de la Justicia, siendo resueltos y devueltos a la Doctora YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA, Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la citada Dirección con los siguientes oficios: URNAO19-181; URNAO19-195 URNAO19-196 URNAO19-238; URNAO245; URNAO247; URNAO249; URNAO251; URNAO252; URNAO257; URNAO258; URNAO259; URNAO260; URNAO262; URNAO263; URNAO264; URNAO265; URNAO266; URNAO267; URNAO268; URNAO269; URNAO271; URNAO272; URNAO273; URNAO19-282; URNAO19-292; URNAO19-295; URNAO19-297; URNAO19-317; URNAO19-318.



URNAO19-319; URNAO19-320; URNAO19-322; URNAO19-323; URNAO19-324; URNAO19-325; URNAO19-326; URNAO19-327; URNAO19-328; URNAO19-332; URNAO19-333; URNAO19-334; URNAO19-338; URNAO19-339; URNAO19-340; URNAO19-341; URNAO19-342; URNAO19-343; URNAO19-344; URNAO19-345; URNAO19-347; URNAO19-348; URNAO19-349; URNAO19-350; URNAO19-351; URNAO19-352; URNAO19-353; URNAO19-354; URNAO19-355; URNAO19-356; URNAO19-357; URNAO19-366; URNAO19-369; URNAO19-372; URNAO19-373; URNAO19-375; URNAO19-376; URNAO19-377; URNAO19-380; URNAO19-382; URNAO19-383; URNAO19-384; URNAO19-386; URNAO19-387; URNAO19-394; URNAO19-395; URNAO19-400; URNAO19-401; URNAO19-413; URNAO19-414; URNAO19-415; URNAO19-416; URNAO19-417, a efectos de ser notificados por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca a los aspirantes a los cargos de Auxiliares de la Justicia, razón por la cual no reposa en esta Unidad, documentación alguna.

Sin embargo y para los efectos legales pertinentes adjunto copia de toda la lista de Auxiliares de la Justicia en los cargos de Secuestre, admitidos en la ciudad de Bogotá.

2. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, que puede ser consultado en el portal de la rama judicial, link <http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=12632>, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo además la integración de las listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial. Dichas listas tendrán vigencia de dos (2) años a partir del 1 de Abril del año siguiente a aquel en que se abrió la convocatoria y podrán ser utilizadas por los despachos judiciales ubicados dentro de la comprensión territorial de cada Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
3. El Artículo 22 del citado Acuerdo establece que la administración, control, consulta y uso de la lista podrá hacerse por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediando para el efecto el acto administrativo que disponga el registro de la novedad.
4. Así mismo, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para cumplir dicha función, la realiza por intermedio de la Oficina Judicial, de Apoyo y de Servicios que corresponda a cada Distrito Judicial y son quienes deben atender todos los trámites pertinentes desde la convocatoria, elaboración de listas, registro de novedades, informe a los despachos judiciales para la designación de los cargos de Auxiliares de la Justicia y el control permanente de sus listas.
5. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las funciones asignadas **únicamente tiene como competencia funcional la establecida en el Artículo 19 del mencionado Acuerdo, que es la de resolver los Recursos de Apelación y Queja** cuando estos sean previamente concedidos. *NEE*

6. Finalmente, mediante oficio URNAO19-447 de 2019, se dió traslado de su solicitud a la Doctora YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA, Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá –Cundinamarca y con oficio URNAO19-449 de 2019 a la Directora del Centro de Documentación Judicial CENDOJ del Consejo Superior de la Judicatura, para su trámite respectivo.

Cordialmente,


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora.

